

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 2024120000471 Fecha: 03-01-2024 Pág. 1 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Bogotá D.C., miércoles 03 de enero de 2024

Señor(a)

JERVÁZ

Redes sociales

X (Twitter): @JERVAZ183

Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20241120000142 del 2 de enero de 2024 SDQS 4892024 - Intervención Carrera 8 a la altura de la calle 11 Sur.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “*Peligro hueco #85 Cr 8 con 11 Sur @UMVbogota @idubogota @ALSanCristobal @ClaudiaLopez @Bogota @CarlosFGalan*” (sic) se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) la dirección relacionada en su petición, y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

Localidad: No. 04 – SAN CRISTÓBAL // **UPZ:** SOSIEGO

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	OBSERVACIONES
4000183	KR 8	CL 10 S	CL 11 S	CM	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
4000203	KR 8	CL 11 S	CL 12 S	CM	

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Con base en la información recopilada por la Entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los tramos señalados, actualmente no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir los mencionados tramos en este momento.

Es importante mencionar que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, son deberes de las alcaldías locales: “*los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)*”. Subrayado fuera de texto.

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 2024120000471 Fecha: 03-01-2024 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Adicionalmente, de acuerdo con la verificación efectuada y con base en los datos registrados en el SIGIDU y el SIGMA, el tramo de la Carrera 8 entre Calle 11 y Calle 12, se encuentra reservado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, dentro del contrato IDU-1746-2021. (Figura 1).

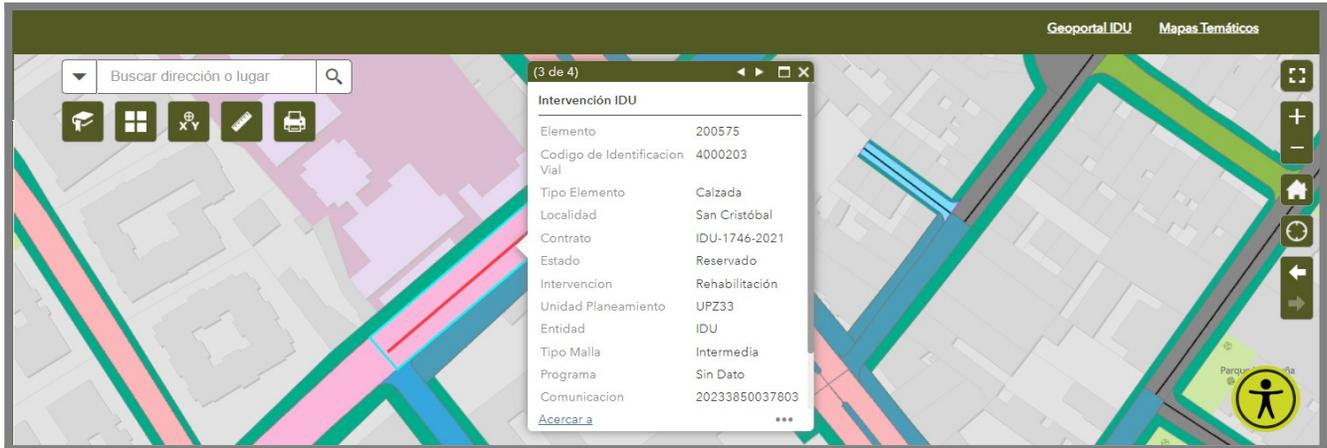


FIGURA 1. Fuente: SIGIDU (3-enero -2024)

Es importante aclarar que, la Unidad de Mantenimiento Vial desarrolla el proceso de priorización establecido realizando una verificación de la información contenida en el SIGIDU, por lo tanto, al momento de correr este procedimiento, los tramos que figuran con pólizas o reservas por parte de alguna Entidad externa no es posible tenerlos en cuenta para su selección, como tampoco es posible incluirlos en la programación actual, toda vez que el proceso de reestructurar la priorización ya establecida, podría afectar la ejecución del cronograma de trabajo vigente por parte de esta Entidad.

Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento al IDU y a la Alcaldía local de San Cristóbal, para que desde su competencia revisen sus proyectos de intervención para los tramos señalados, amplíen la información al respecto y le brinden una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local San Cristóbal – Av 1o de Mayo # 1 - 40 sur (Rad 20241120000142)
Copia : Instituto de Desarrollo Urbano - IDU – Calle 22 No. 6 – 27 (Rad 20241120000142)

Documento 2024120000471 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 04-01-2024 09:07:33
Revisó:	HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
MOVILIDAD
Unidad Administrativa Especial de
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

**FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA
ANÓNIMOS**

CÓDIGO: SRPI-FM-014

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023



Radicado: **2024120000471**

Fecha: 03-01-2024

Pág. 3 de 4

PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - hector.contreras@umv.gov.co



71ac1ef6773179ffd8cac72e5b836846798b20591a624ac285fae030f6bbfc24

Código de Verificación CV: 5d545 Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 05-01-2023, y se desfija finalizada la jornada del día 12-01-2024, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.